



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00484-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO : WILLIAM DE ALBA MIRANDA
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 28 de noviembre de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda presentada en forma de mensaje de datos por VIVA TU CREDITO S.A.S. mediante apoderado judicial ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO contra WILLIAM DE ALBA MIRANDA, recibida en fecha 10 de octubre de 2022, a la que anexa: escrito de medidas cautelares; poder; pagare No 1347-90 y carta de instrucciones; certificado de existencia y representación legal de 1/09/2022. No aporta certificado del Registro Nacional de abogado.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veintiocho de noviembre (28) de dos mil veintey dos (2022)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.-

RESPECTO AL PODER:

No se admite poder observado que no se aporta a la demanda certificado de Registro Nacional de Abogados.

2.-

ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00484-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO : WILLIAM DE ALBA MIRANDA

Aclare y precise en los hechos de la demanda PRIMERO 1.1 informa pagare No 1347-90, valor capital \$ 1.711.200, suscrito 3/20/2020 y en el pagare aparece 20 marzo de 2020, SEGUNDO: mora desde 4/2/2022 y aparece en el pagare fecha de pago 2 abril de 2022, CUARTO y QUINTO manifiesta el abogado actuar en causa propia y lo hace en representación de la demandante; pretensión 2. Informa intereses por mora desde 4/2/2022 y aparece en el pagare fecha de pago 2 abril 2022; aunado a lo anterior aparece en el poder que la demanda es contra WILMER ARREOLA AGUAS y esta presentada contra WILLIAM DE ALBA MIRANDA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4 del Código General del Proceso, principio de literalidad de los títulos valores (artículo 619 del Código de Comercio), se inadmitirá la demanda.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4, del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio articulo 619 y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00484-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO : WILLIAM DE ALBA MIRANDA
precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; decreto 358 de 20220
parágrafo transitorio 3; artículos 772 al 778 Código de Comercio y concordantes; ley 2213
de 12 de junio de 2022 y concordantes, nos abstenemos de librar mandamiento de pago
ejecutivo en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S y en contra de WILLIAM DE ALBA
MIRANDA respecto de pagare No 1437-90, fechado 20 marzo de 2020, quede en
secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena
de rechazo.

Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial
del demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. en los términos y para los efectos del poder
conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de VIVA TU
CREDITO S.A.S. y en contra de FRANCISCO ALBERTO DE AVILA FLOREZ respecto de pagare
No 1347-90, fechado 20 marzo de 2020, quede en secretaria por un término de cinco (5)
días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido
en la parte motiva del presente proveído.

2- Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial de la demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 101 de fecha 29 noviembre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Eduardo Ospino Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465de931b2ce8ddda06e41209931d9a08db3455ee1ed5f07b2efc513e7f830b1**

Documento generado en 28/11/2022 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00485-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPVICAR
DEMANDADO : EDUARDO ENRIQUE JULIAO FERRER Y ANTONIA BEATRIZ ZAMBRANO
CUETO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 28 de noviembre de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda presentada en forma de mensaje de datos por COOPVICAR mediante apoderado judicial ROCIO MENCO ESCORCIA contra EDUARDO ENRIQUE JULIAO FERRERA y ANTONIA BEATRIZ ZAMBRANO CUETO, recibida en fecha 10 de octubre de 2022, a la que anexa: escrito de medidas cautelares; poder; pagare No 047; certificado de existencia y representación legal de 17/05/2022. No presenta Certificado de Registro Nacional de abogado.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Malambo, veintiocho de noviembre (28) de dos mil veinte y dos (2022)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- RESPECTO AL PODER:

Se inadmite poder observado que no se anexa el certificado de Registro Nacional de Abogados.

2.- ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00485-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPVICAR
DEMANDADO : EDUARDO ENRIQUE JULIAO FERRER Y ANTONIA BEATRIZ ZAMBRANO
CUETO

Aclare y precise en hecho CUARTO de la demanda fecha a partir de la cual inicia el interés por mora. El certificado de existencia y representación legal de la demandante es de fecha 17 de mayo de 2022, anexas actualizado. Informar correo electrónico de lugar de trabajo del demandado. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numeral 1 y 2, e inciso 4 del Código General del Proceso, principio de literalidad de los títulos valores (artículo 619 del Código de Comercio), se inadmitirá la demanda.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4, del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio artículo 619 y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; decreto 358 de 20220 parágrafo transitorio 3; artículos 772 al 778 Código de Comercio y concordantes; ley 2213 de 12 de junio de 2022 y concordantes, nos abstenemos de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de COOPVICAR y en contra de EDUARDO ENRIQUE JULIAO FERRER



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00485-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPVICAR
DEMANDADO : EDUARDO ENRIQUE JULIAO FERRER Y ANTONIA BEATRIZ ZAMBRANO CUETO
y ANTONIA BEATRIZ ZAMBRANO CUETO respecto de pagare No 047, fechado 15 marzo de 2019, quede en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

No tener a la doctora ROCIO MENCO ESCORCIA en calidad de apoderada judicial de la demandante COOPVICAR.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de COOPVICAR y en contra de EDUARDO ENRIQUE JULIAO FERRER y ANTONIA BEATRIZ ZAMBRANO CUETO respecto de pagare No 047, fechado 15 de marzo de 2019, quede en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- No tener a la doctora ROCIO MENCO ESCORCIA en calidad de apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00485-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPVICAR
DEMANDADO : EDUARDO ENRIQUE JULIAO FERRER Y ANTONIA BEATRIZ ZAMBRANO
CUETO
DER. JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 101 de fecha 29 noviembre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Eduardo Ospino Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37662a8a125b53175573ea10b2c473457a6370d9a6dc9381246e9c44f21673ce**

Documento generado en 28/11/2022 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00487-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO : JOHANN ENRIQUE GASTELBONDO PEDRAZA
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 28 de noviembre de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda presentada en forma de mensaje de datos por VIVA TU CREDITO S.A.S. mediante apoderado judicial ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO contra JOHANN ENRIQUE GASTELBONDO PEDRAZA, recibida en fecha 10 de octubre de 2022, a la que anexa: escrito de medidas cautelares; poder; pagare No 700-18 y carta de instrucciones; certificado de existencia y representación legal de 1/09/2022. No aporta certificado del Registro Nacional de abogado.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veintiocho de noviembre (28) de dos mil veinte y dos (2022)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- RESPECTO AL PODER:

No se admite poder observado que no aporta a la demanda certificado de Registro Nacional de Abogados.

2.- ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00487-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO : JOHANN ENRIQUE GASTELBONDO PEDRAZA

Aclare y precise en los hechos de la demanda PRIMERO:... 1.1 informa pagare No 700-18, valor capital \$ 1.625.671, suscrito 4/7/2020 y en el pagare aparece 17 abril de 2020, SEGUNDO: mora desde 4/17/2022 y aparece en el pagare fecha de pago 2 abril de 2022, CUARTO y QUINTO manifiesta el abogado actuar en causa propia y lo hace en representación de la demandante; pretensión 2. Informa intereses por mora desde 4/17/2022 y aparece en el pagare fecha de pago 17 abril 2022; aunado a lo anterior aparece informa en el pagare que el demandado pagara intereses remuneratorios e intereses de mora indicados arriba y que comprende valores señalados en instrucciones de diligenciamiento y en las instrucciones no aparecen esos valores.

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4 del Código General del Proceso, principio de literalidad de los títulos valores (artículo 619 del Código de Comercio), se inadmitirá la demanda.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4, del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio articulo 619 y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00487-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO : JOHANN ENRIQUE GASTELBONDO PEDRAZA
de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; decreto 358 de 20220 párrafo transitorio 3; artículos 772 al 778 Código de Comercio y concordantes; ley 2213 de 12 de junio de 2022 y concordantes, nos abstenemos de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S y en contra de WILLIAM DE ALBA MIRANDA respecto de pagare No 700-18, fechado 7 abril de 2021, quede en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial del demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra de JOHANN ENRIQUE GASTELBONDO PEDRAZA respecto de pagare No 700-18, fechado 7 abril de 2021, quede en secretaria por un término de cinco (5)



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00487-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO : JOHANN ENRIQUE GASTELBONDO PEDRAZA
días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido
en la parte motiva del presente proveído.

2- Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial de
la demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. en los términos y para los efectos del poder
otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No 101 de fecha 29 noviembre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Eduardo Ospino Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cc92e943ac9b46c425ba8a9135597fd02bcb0457f4804717f7fe78aab7f7cf**

Documento generado en 28/11/2022 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>